

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliéndolo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.
Negociado 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 368.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en declarar jubilado, accediendo á sus deseos, por haber cumplido la edad legal, y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Julian de la Cantera Rodríguez, Presidente de la Audiencia de Manila, que se halla comprendido dentro de las disposiciones del art. 105 del Real Decreto Reorganización orgánica de las carreras civiles de Ultramar, de 3 de Junio de 1866.—Dado en Palacio á 17 de Abril de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 366.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, y accediendo á lo solicitado por Don José Godoy y García, Juez de 1.ª instancia que ha sido del distrito de la Catedral de la Habana, y en la actualidad Magistrado electo de la Audiencia de Manila, vengo en admitirle la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado de su cargo, dejando sin efecto el Real Decreto de 20 de Diciembre último, por el que se le nombró para aquel destino y declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.—Dado en Palacio á 24 de Abril de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 365.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto

hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos en el art. 58 del Real Decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. José Godoy y García, á D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, cesante de la misma categoría, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados.—Dado en Palacio á 24 de Abril de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 390.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en confirmar Mi Decreto de 28 de Junio último, que nombró Consejero de Administración de la Sección de Hacienda de las Islas Filipinas, á D. José Clavet y Casado.—Dado en Palacio á 24 de Abril de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 387.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en dejar sin efecto Mi Decreto de 31 de Enero último por el que se nombraba Jefe de Administración de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de la Isabela de Luzon en las Islas Filipinas á D. Manuel Diaz de Freijo.—Dado en Palacio á 17 de Abril de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 388.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador Civil de la provincia de Isabela de Luzon en las Islas Filipinas, á D. Manuel Uría y Uría, electo para igual cargo en la provincia de Tayabas en las mismas Islas.—Dado en Palacio á 17 de Abril de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 412.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en comisión, Gobernador Civil de la provincia de Isabela de Luzon en las Islas Filipinas, á D. Eduardo Caamaño, que ejerce igual cargo en Castellón de la Plana.—Dado en Palacio á 23 de Abril de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 389.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Tayabas en las Islas Filipinas, á Don Salvador Naranjo, Médico mayor de Sanidad Militar. Dado en Palacio á 17 de Marzo de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER

Negociado 4.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 357.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administracion á D. Gonzalo Tusson y Patiño, Vice Presidente de la Cámara de Comercio de Manila, en atencion á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios. Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra».—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 358.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administracion á D. Juan Guillelmi y Coll, Jefe de Administracion de 1.ª clase, Jefe del distrito de la Inspeccion general de Montes de las Islas Filipinas, como recompensa de sus buenos servicios y en atencion á las especiales circunstancias que en él concurren.—Dado en Palacio á 24 de Abril de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra».—Lo que de Realorden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y expídanse al efectos las órdenes oportunas.

WEYLER.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 382.—Excmo. Sr.—Visto el expediente que remite V. E. con su oficio núm. 44 de 30 de Diciembre último, relativo al aprovechamiento de aguas del rio de San Cristobal de la provincia de la Laguna, solicitado por los Padres Dominicos, de esas Islas. Vistos los informes emitidos por la Inspeccion general y la Junta Consultiva de Obras públicas y por el Consejo de Administracion de las mismas. Y de conformidad con el dictámen de la Seccion 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: Que se otorgue á la Comunidad de Padres Dominicos de esas Islas, la autorizacion solicitada para derivar con destino al riego de cien quiñones de terreno de la Hacienda de su propiedad llamada de Calamba, y por medio de presa sobre el rio de San Cristobal, el caudal de agua de trescientos litros continuos por segundo de tiempo, sin responsabilidad para el Estado, y con sujecion á las siguientes condiciones: 1.ª La concesion se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujecion á la Ley de aguas de 1866 vigente para esas islas.—2.ª Se declara al concesionario el derecho de imposición forzosa de servidumbre de estribo de presa sobre la margen izquierda, con sujecion á los preceptos del art. 144 de la mencionada Ley, y á los de la Ley de expropiacion forzosa, en lo relativo al pago del terreno

que sea necesario ocupar con la presa y con el remanso por ella producido.—3.ª La presa se construirá en el punto señalado en el plano, y con una altura de vertedero que no excederá de la que se le asigna en el proyecto presentado; debiendo señalar el Ingeniero á quien corresponda este servicio, el nivel, con referencia á un punto invariable, situado en el terreno fuera del cauce.—4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del peticionario los gastos que este servicio ocasione.—5.ª El concesionario deberá someter á más detenido estudio el proyecto de la presa, para que tenga las necesarias condiciones de resistencia, empleando el mortero hidráulico en el cuerpo de la obra, dando mayor tendido al paramento de agua abajo, lo que puede hacerse á expensas del de agua arriba, y disponiendo en la ladera un aliviadero de superficie que evite que el agua vierta por la coronacion del muro; con el fin de que la obra pueda resistir á los efectos de las filtraciones, y no esté expuesta á los de la caída ó cascada de la corriente, debiendo someter á la aprobacion de la Inspeccion general de Obras públicas de las islas, á quien se dara conocimiento del presente dictámen, las soluciones que sobre esos objetos se proponga adoptar.—6.ª Se dará principio á los trabajos en el plazo de un año, á contar desde la fecha en que se comunique la resolucion al concesionario; y deberán quedar terminados en el de tres años, á contar desde la misma fecha.—7.ª Como garantía del cumplimiento de las condiciones con las que la concesion se otorga, el concesionario, en el término de un mes, desde que la resolucion le sea comunicada, depositará en la Caja correspondiente de la Hacienda pública, el importe del uno por ciento del presupuesto de la presa.—8.ª Cuando se hallen terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de la demarcacion dará conocimiento á la Superioridad y expedirá el certificado correspondiente, devolviéndose entonces la fianza al concesionario.—9.ª La concesion caducará si no se ejecutaran las obras en el tiempo fijado, ó se faltase á alguna de las condiciones con las que se otorga; siguiéndose en tal caso los efectos prevenidos por las disposiciones legales vigentes.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, remitiéndole adjunto una copia del dictámen de la Seccion 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, á que se hace referencia, para conocimiento de la Inspeccion general de Obras públicas de esas Islas; y debiendo publicarse esta resolucion, en extracto en la «Gaceta de Madrid» é íntegra en la de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 22 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 401.—Excmo. Sr.—Visto su oficio núm. 139 de 26 de Febrero próximo pasado, en el cual dá cuenta del fallecimiento del sobrestante 3.º de Obras públicas de esas Islas D. Antero Enriquez, y propone que para cubrir dicha vacante se nombre al sobrestante de la Península D. Bartolomé Martínez Malo, de acuerdo con lo propuesto por la Inspeccion general de Obras públicas, y la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se acepte dicha propuesta y se nombre á D. Bartolomé Martínez Malo, sobrestante 3.º de Obras públicas de esas Islas, con la categoria de Oficial 5.º de Administracion, el sueldo de 300 pesos, y el sobresueldo de 450 pesos, que le corresponde, segun el presupuesto vigente en las mismas, expidiéndose el Título correspondiente á dicho nombramiento, y publicándose esta resolucion en extracto en la «Gaceta de Madrid» é íntegra en

la de Manila. De Real orden lo digo para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 402.

Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 10 de Febrero último, en el que dá cuenta anticipado tres meses de licencia para la Península, á causa de enfermedad, al de Obras públicas de esas Islas D. Angel y Aragonés, justificándose dicha resolucion por la dolencia que padece el funcionario de que se trata, segun consta con el certificado facultativo que se acompaña. Vista la primera del art. 1.º del Real Decreto de Diciembre de 1886, relativo á las licencias de los funcionarios que sirven en nuestras provincias de Ultramar. Visto el art. 15 de dicho decreto. Y teniendo en cuenta que el interesado no lleva tres años consecutivos en su servicio el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que declare cesante al Pagador de Obras públicas de esas Islas D. Angel Tapia y Aragonés, desde la fecha en que haya dejado de cumplir las obligaciones de su cargo, y á reserva de utilizar nuevamente sus servicios, cuando desaparezcan las causas que produjeron su venida á la Península. Publíquese esta resolucion en extracto en la «Gaceta de Madrid» é íntegra en la de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 3 de Junio de 1890.—Cúmplase y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General de Ultramar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del corriente y á propuesta de la Direccion de Manila, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Jefe de la Direccion de Capital durante el próximo bienio de 1890-1891 á las personas que á continuacion se expresan:

Intramuros	Juez de Paz.	D. Bernardo Fernandez
	Sustituto.	» Rafael del Pan
Quiapo.	Juez de Paz.	» Tomas G. del
	Sustituto.	» Pablo de Ocampo
Tondo.	Juez de Paz.	» Félix Garcia
	Sustituto.	» Hipólito Magsal
Binondo.	Juez de Paz.	» Fernando de la

Lo que de orden de S. E. se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila, 9 de Junio de 1890.—A. Monte

El Excmo. Sr. Gobernador General, de haberse publicado con error en la Gaceta del día 7 del actual, el anuncio relativo al nombramiento de Gobernadorcillo del arrabal José del Trozo de esta Capital, se ha servido disponer que se entienda sin efecto el nombre que aparece en aquel anuncio hecho en la Gaceta de Manila, y que el nombrado para el expresado arrabal, entendiéndose que el nombrado ha sido D. Paulino Lauengco, y que el que figuraba en el segundo lugar de la misma Gaceta, ha sido D. Fernando de la Cruz. Manila, 9 de Junio de 1890.—A.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Administracion, recibidas por el vapor correo «Santo Domingo», á las cuales se ha puesto el sello por el Excmo. Sr. Gobernador General, el día 3 del corriente mes, y se publican

Manila, 7 de Junio de 1890.—Justo T. Delgado.

Real orden núm. 370 de 8 de Abril último, reprobando el acuerdo del Gobierno General, relativo al anticipo de una licencia ilimitada que se separa del servicio por razón de enfermedad y de asuntos particulares, concedió al Sr. Ubaldo Diaz Cacho, nombrando para la vacante que por dicha concesión resulta en la clase de Ayudante cuartos, a D. Francisco Alonso y Herreros, agricultor.

Real orden núm. 381 de 28 del citado mes, reprobando los nombramientos de Jefe interino del servicio agronómico de estas Islas y de Secretario del mismo, hechos respectivamente a favor de D. Manuel del Busto, y del Secretario de la misma, Guillermo Jaraiz, hasta que se plantee la nueva organización en aquel servicio.

Real orden núm. 392 de 24 del propio mes, reprobando el nombramiento de Oficial 2.º interino de la Inspección de Beneficencia y Sanidad, hecho a favor de D. Manuel María Rincon.

Real orden núm. 394 de la misma fecha, reprobando el nombramiento de Oficial 2.º interino de la expresada Inspección, hecho a favor de D. Pedro Vergara.

Real orden núm. 399 de la mencionada fecha, nombrando Oficial 3.º de la Contaduría de la Dirección Civil, a D. Enrique Godino.

Real orden núm. 400 de 24 del repetido mes, nombrando Oficial 4.º de la Inspección de Beneficencia y Sanidad a D. Manuel Pijuan y Sánchez.

Real orden núm. 404 de 30 del susodicho mes, desestimando la pretensión de D. Enrique de Cavit del distrito de Cobú, en solicitud de que la Cabecera del pueblo de Meda del mismo, sea trasladada a aquella visita.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 8 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Espanoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Chinos	Espanoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Chinos	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 8 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

GUARDIA CIVIL.

20.º TERCIO.

Noticia numérica de las aprehensiones verificadas por la fuerza del mismo, durante el mes de Abril último.

Expresion.	Número.
Por indocumentados.	338
Por juegos prohibidos.	291
Por mandados capturar.	11
Por hurto y matanza clandestina.	56
Por tener animales indocumentados.	35
Por contravención a bandos.	12
Por malhechores en cuadrilla.	3
Por quintos prófugos.	2
Por encender fuegos artificiales.	2
Por carecer de patente industrial.	30
Por deudores al Real Haber.	174
Por insolventes de multa.	40
Por maltrato y atropello.	1
Por asalto, robo y atajamiento.	51
Por estafa.	5
Por carecer de pasaporte.	1
Por riña y lesiones.	22
Por sospechoso.	1
Por espía de malhechores.	2
Por armas prohibidas.	16
Por embriaguez.	5
Por desacato a la autoridad.	1

Total. 1099

Manila, 7 de Junio de 1890.—El Coronel, y Gutierrez.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de este Ejército.

Hace saber: que teniéndose que contratar por término de un año la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos, utensilio y envases, comprendidos en la relación que se halla unida al expediente de subasta; se convoca por el presente a una pública y formal licitación que tendrá lugar el día siete de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, en la oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en el Hospital Militar, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los días no festivos de ocho a doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relación de que se hace mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago, ajustadas en un todo al modelo inserto a continuación.

Manila, 30 de Mayo de 1890.—Bartolomé Aldenuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de calle número enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de un año la adquisición y entrega en el laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas de los Medicamentos, efectos, utensilio y envases, comprendidos en la relación de que tambien se halla enterado; se compromete a tomar a su cargo dicho servicio por ó con la rebaja de por ciento (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente. .1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1206 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila» núm. 6, correspondiente al día 6 de Enero del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham G.º García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3607 pesos con 92 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 138, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Real orden de la plaza para el día 10 de Junio de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de día, el Sr. Comandante del núm. 73, D. José Jimenez.—Imaginería, otro de Artillería, D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 73, tercer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en Luneta, Artillería.
Real orden de S. E. el General Gobernador Militar.—T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho un cabrito o una cabra, cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán a reclamarlos en esta Secretaría dando previamente señas de ellos, dentro del término de seis días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue a conocimiento de los interesados.
Manila, 6 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

Los que se consideren con derecho a tres carabaos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán a reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue a conocimiento de los interesados.
Manila, 6 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 9 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Espanoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Chinos	Espanoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Chinos	
Paco, nichos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 9 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el servicio del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos y cuatro octavos de peso por cada racion y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10^o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar a subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga.

1.a Se saca a subasta el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0'12 4/5 de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista a suministrar las primeras raciones a los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Pampanga.

3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado a los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga.

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pue a procederse inmediatamente a confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas del Reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Pampanga se compondrán de los articulos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.
Tres y media onzas de pescado fresco ó en su defecto seco ó salado con el condimento necesario para formar un guiso, el cual podrá consistir en frutas y legumbres de la estacion apropiadas para el objeto.

Desayuno.

2 chupas de arroz de 2 a blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2 a blanco de Saigon limpio de polvo, palay vichos ó sustancias extrañas.

Cuando el rancho sea de carne.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan 3 libras de sal de cocina por cada cien presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor pfs. 0'12 4/5 pesos por cada cien presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada presos agregando a este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rabanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, canong pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Cuando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 y 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mungo seco, calabaza fresca ó otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria a la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado a reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá a su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliere con las condiciones aquí estipuladas y entregase a pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los articulos de mala calidad, podrá imponersele a propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 a pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivaente al 10 p^o de pfs. 8000 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado a repo-

nerla en el plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio a otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil a favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho a su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reservó el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante: siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 400, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse a la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepcion del articulo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán a juicio arbitrar, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mojore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinl menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora a sus interesados.

Bacolor 13 de Mayo de 1890.—El Secretario, Antero Tronquet.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
Don N. N., vecino de N., ofrece tomar a su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs. por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del dia.....de.....de 189 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 2

Providencias judiciales

Don José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.
Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente

Alejo de los Angeles, soltero, de 21 años de edad, de Pagsanjan provincia de la Laguna, y vecino del da la Ermita, criado doméstico de profesion, a fin por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Bilbid, a prestar su inquisitiva en la causa núm. 1178 que instruyo por robo, apercibido que de hacerlo así, le oír ministrará justicia y en caso contrario sentenciaré a su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que recho haya lugar.

Dado en Manila a 7 de Junio de 1890.—José Barberán

En virtud de providencia del Sr. Mariano Monroy, Paz del distrito de Tondo de esta Capital, ejerciendone de primera instancia por traslacion del propietario, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador Crispulo Reyes en nombre de Doña Vicenta Saturnina contra Doña Irene de los Reyes, se saca a pública subasta un terreno con techo de hierro galvanizado sostenido por pilas de palma brava, enclavado en solar de la propiedad de la Doña Vicenta y pegante a otro camarin de maría de igual pertenencia, con cual linda por su espaldas su frente de echa ó izquierda con el indicado solar, que sesenta y seis pies de frente por treinta de fondo, y nuevecientos ochenta y tres cuadrados, y esta situado en la gunda calle de San José del arrabal de Trozo, sin embargo de Gobierno, y ha sido tasado en ciento cincuenta pesos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia diez y seis del actual y hora de las doce en punto de su mañana, debiendo los licitadores haberse presentado previamente en el establecimiento público destinado al efecto ó en la mesa judicial el diez por ciento del importe de la tasacion que sirve de tipo a la sabasta, sin cuyo no serán admitidos.

Manila 6 de Junio de 1890.—V.º B.º, Monroy.—Antonio Martinez

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia, recaida en la causa núm. 6032 contra Cirilo otro por hurto, se cita, llama y emplaza a la testigo Quintina Malabanan, para que por el término de 30 dias, contados desde su insercion en la «Gaceta» se presente al Juzgado a prestar su declaracion en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz, 6 de Junio de 1890.—Florencio Gonzalez

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Baldes (a) Pagino, Guardia Civil licenciado que pertenece a la seccion del pueblo de Nagcarlan, para que dentro de diez dias, contados desde la fecha, de la presente publicacion comparezca en este Juzgado a declarar en la causa núm. 1178 que sigue instruyéndose contra Juan Agupot y otros por lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Santa Cruz, 4 de Junio de 1890.—Izquierdo.—Por de su Sria., Florencio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacia, india, natural y vecina de esta cabecera, domicilio el barrio de Pagsanjan de esta misma, para que dentro del término de 30 dias, a contar desde la publicacion del edicto, se presente a este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar a los cargos que contra ella de la causa núm. 607 que se le sigue en este Juzgado el delito de lesiones, pues de hacerlo así le oír ministrará justicia y de lo contrario sustanciaré dicha su ausencia y rebeldia.

Dado en Santa Cruz de la Laguna a 6 de Junio de 1890.—Por mandado de su Sria., Florencio Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al llamado Bartolomé, indio, vecino del pueblo de Urdaneta esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 1035 que se sigue en el robo, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Lingayen, 4 de Junio de 1890.—El Escribano, Santos

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia propiedad de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al acusado Mariano Alab natural de Balayan, residenciado en Matabunay de Lian, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten ante la cárcel pública de esta provincia, a defenderse del delito de robo, apercibido de ser en otro caso, declarado culpable y contumaz a los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 4 de Junio de 1890.—Abdon Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Carlos Villalva y Riquelme, Comandante general de la quinta Compania del vigésimo segundo de la Guardia Civil, haciend uso de las facultades que me concede cito, llamo y emplazo a la mojora María Martinez, del pueblo de San Joaquin provincia de Iloilo, para que en el término de tiempo posible se presente en esta Fiscalia a declarar en la causa que instruyo en averiguacion de la causa núm. 16 de Noviembre de 1883, al malhechor Juan en el sitio denominado Igalibantan, jurisdiccion de Iloilo, por una patrulla de la Guardia Civil, mandado del delario Pachorro, Guardia de primera clase de la Compania de este Tercio.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta en la «Gaceta de Manila», a 30 de Abril de 1890.—Villalva y Riquelme.—Por mandado del Sr. Fiscal, Saturnino Morante Palacio.

Don Eusebio Garcia Gomez, Capitan de la 10.ª Compañia Tercio de la Guardia Civil y Fiscal.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo a don Manendez, natural del pueblo de Calasiao provincia, cuyas señas generales son las siguientes: ojos negros, cejas negras, color claro, nariz chata, barba poca, estatura regular de estado soltero, de unos 25 años de edad, como tambien a tres dias que en la madrugada del dia 13 del presente, vamente a un cabo de esta Compania, para que dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este comparezcan en esta Fiscalia cita en la causa que instruye en esta Fiscalia para responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de robo a fuerza del instituto, y que de no comparecer en el plazo señalado serán declarados en rebeldia.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente exhorto y requiero a todas las autoridades civiles para que practiquen activas diligencias para averiguar los expedidos pasanos y caso de ser habidos los los la seguridades debidas a mi disposicion a esta Fiscalia.

Lingayen, 7 de Junio de 1890.—Eusebio Garcia

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES